



EJECUTIVO: 53-2021-00696-00

Demandante: STECKERL ACEROS S.A.S.

Demandado: SPS INGENIERIA ESTRUCTURAL S.A., VICENTE MARIA LUQUE GEROSA y AMINADAB ARNULFO MUÑOZ PUELLO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ., en calidad de apoderada judicial de STECKERL ACEROS S.A.S., representada legalmente por BENJAMIN SCHULSON STECKERL y en contra de SPS INGENIERIA ESTRUCTURAL S.A., representada legalmente por JOSE ANTONIO LUQUE GEROSA y en contra de VICENTE MARIA LUQUE GEROSA y AMINADAB ARNULFO MUÑOZ PUELLO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de STECKERL ACEROS S.A.S., representada legalmente por BENJAMIN SCHULSON STECKERL y en contra de SPS INGENIERIA ESTRUCTURAL S.A., representada legalmente por JOSE ANTONIO LUQUE GEROSA y en contra de VICENTE MARIA LUQUE GEROSA y AMINADAB ARNULFO MUÑOZ PUELLO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$33.583.401.00**, por el valor del capital del referido título, más la suma de **\$7.561.824.00**, por concepto de intereses moratorios, causados desde el 12 de diciembre del 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ., en calidad de apoderada judicial de STECKERL ACEROS S.A.S., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b33b398e645da8e20233851c91b8172559171718b4470b64fedd85748cda7f3

Documento generado en 11/11/2021 01:03:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**